



Once (11) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

JG

EJECUTIVO: MENOR CUANTÍA – GARANTIA REAL
RADICADO: 2020-00210-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. – NIT: 860.034.594-1
APODERADO: CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO C.C. 88.221.614 T.P.
150011 de C.S de la J.,
DEMANDADOS: ANGELO ANCISAR ARCINIEGAS VARGAS – C.C 91.298.197
DIANA MILADY GARCIA TAVERA – C.C. 37.748.912

Fue impetrada ante este despacho judicial, demanda ejecutiva CON GARANTIA REAL de MENOR cuantía, promovida por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA – NIT: 860.034.594-1, Correo Electrónico: notificajudicialcgp@colpatria.com, Representada legalmente por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, Cedula de Ciudadanía 79.874.338, Promovida a través de apoderado judicial CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO C.C. 88.221.614 T.P. 150011 de C.S de la J., correo electrónico notijudicsicc@gmail.com; Revisada la demanda, se advierte, que la misma NO reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y ss del CGP., toda vez que las pretensiones que se encuentran soportadas en los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, los pagarés No 304110000508 y 02-00418080-03, base de la ejecución, son incongruentes pues solicita intereses de plazo y moratorios en iguales rangos de fechas respecto del pagaré 304110000508, circunstancia que debe ser aclarada previo a librar el mandamiento de pago correspondiente.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido En consecuencia, el juzgado Once civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA – NIT: 860.034.594-1, Correo Electrónico: notificajudicialcgp@colpatria.com, Representada legalmente por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, quien a través de apoderado judicial, demanda a **ANGELO ANCISAR ARCINIEGAS VARGAS – C.C 91.298.197 y DIANA MILADY GARCIA TAVERA – C.C. 37.748.912.**

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO C.C. 88.221.614 T.P. 150011 de C.S de la J., correo electrónico notijudicsicc@gmail.com

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La JUEZ,

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9857e57e833324dc31dbb626c9a9b843a148226efeaf0970548b1c7901677fa2

Documento generado en 11/08/2020 03:40:35 p.m.